

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA  
S.A.

CAPITAL AUTORIZADO : \$ 1,000.00

CAPITAL SUSCRITO : \$ 800.00



RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE  
TELEFONO: 2309607

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, ante mí DOCTOR EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular Trigesimo Noveno de este Cantón, comparecen: la señora BRIGIDA MARLENE MARTILLO MEDRANO, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva y sus hijos señores FREDDY ANDRES SAREZ MARTILLO, de estado civil casado, de ocupación Empleado y BOLIVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con capacidad para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S. A., a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN. - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina Compañía TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S. A., los señores BRIGIDA MARLENE MARTILLO MEDRANO, FREDDY

Dr. Eugenio S. Ramírez B.  
Notario Trigesimo Noveno  
GUAYAQUIL

ANDRES SAREZ MARTILLO y BOLIVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que les fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denomina Compañía TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expedieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Realizar el transporte de personal en lanchas por vía fluvial, marítimo, de mercaderías en general, de pasajeros, carga, productos agropecuarios y , bioacuáticos; b) Dedicarse al tráfico de Remolcadores y operadores portuarios de buques, compraventa de buques y lanchas y adquirir sus repuestos; c) Contratar personal calificado para que presten servicios en el puerto, mediante selección, contratación y evaluación; d) Dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; e) Dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; f) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociacion barcos pesqueros, construcción e instalación de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetales o animales, para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de



Dr. Eugenio S.  
Ramirez Boboquez  
NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE  
TELEFONO: 2309607



los ríos, agrícola, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; g) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas pericibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; h) También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y productos del mar; i) La industrialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero, la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización, instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; y, j) Para que compre y venda bienes inmuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de MIL DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado

Dr. Eugenio S. Ramirez B.  
Notario Trigesimo Noveno  
GUAYAQUIL

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas

~~Juntas Generales~~.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el

Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO

DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.- La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La



Dr. Eugenio S.  
Ramírez Bohórquez  
NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE  
TELÉFONO: 2309607

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las



Dr. Eugenio S. Ramírez B.  
Notaría Trigesima Novena  
GUAYAQUIL

Utilidades líquidas, constitución de Reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad - hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos ~~en relación al capital pagado concurrente a la reunión.~~ Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta - Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente General y Secretario o por quienes hicieren las veces y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de



Dr. Eugenio S.  
Ramírez Bahóquez  
NOTARIO

RUMICHACA 632 Y 9 DE OCTUBRE  
TELEFONO: 2309607



la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, pero en segunda convocatoria bastará la representación de mitad del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VICESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los

Dr. Eugenio S. Ramírez  
Notario Trigesimo Noveno  
GUAYAQUIL

presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de las dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; v, j ) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de la Compañía TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S. A. es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas



Dr. Eugenio S.  
Ramillo Bohórquez  
NOTARIO

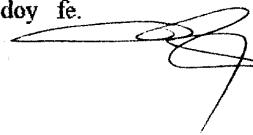
RUMICHACA 832 Y S DE OCTUBRE  
TELEFONO: 2309607



acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las Acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora BRIGIDA MARLENE MARTILLO MEDRANO, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; el señor FREDDY ANDRES SAREZ MARTILLO, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas y el señor BOLIVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- CUARTA: Queda expresamente autorizada el señor Abogado Carlos Alberto Gambarotti Marcial, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este Instrumento público y agregue el Certificado de Cuenta de Integración otorgado por el Banco Guayaquil.- Firmado.- Carlos Alberto Gambarotti Marcial.- Abogado.- Matrícula Profesional número cinco mil novecientos cuarenta.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia los otorgantes, se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que

Dr. Eugenio S.  
Ramillo  
Notario Trigesimo Noveno  
GUAYAQUIL

de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura pública es tal como consta en la matriz.- Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía.- Leida que les fue la presente escritura pública de principio a fin, en alta voz por mí el Notario a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

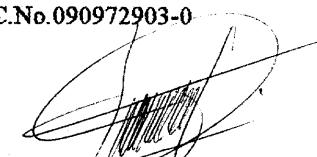
  
*Brígida Marlene Martillo*

BRIGIDA MARLENE MARTILLO MEDRANO

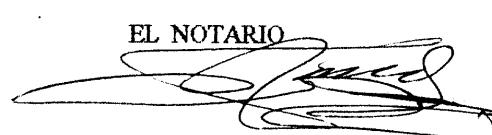
C.C.No.090211837-1

  
*Freddy Andrés Sarez Martillo*

C.C.No.090972903-0

  
*Bolívar Ricardo Sarez Martillo*

C.C.No.091505092-6

  
*EL NOTARIO*

DOCTOR EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ

Se otorgó ante mí, en fe ello confiero esta CUARTA CO-

V 320129



Sefores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S.A.** el valor de USD. \$ 400.00 (  CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BRIGIDA MARLENE MARTILLO MEDRANO	\$ 300.00
FREDDY ANDRES SAREZ MARTILLO	\$ 50.00
BOLIVAR RICARDO SAREZ MARTILLO	\$ 50.00

**TOTAL** **USD \$ 400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Dr. Eugenia S. Ramírez B.  
Notaria Trigésimo Novena  
**GUAYAQUIL**

Cordialmente,

**Sra. Elsa Ramos de Rodriguez**  
Jefe de Operaciones



PIA certificada, de la escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S.A., que selló, rubricó y firmó en siete fojas útiles en esta fecha - Guayaquil, treinta de agosto de dos mil cuatro.-

EL NOTARIO. - - - - -

Dr. Eugenio S.  
Ramírez B.  
NOTARIO

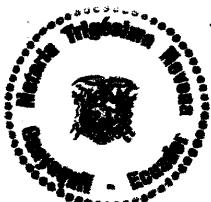
RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE  
TELÉFONO: 2309607



Dr. Eugenio S. Ramírez B.  
Notario Trigésimo Noveno  
GUAYAQUIL

RAZON: HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2.004, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PLUVIAL PONGORA S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO = APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 04.G.IJ.0005337 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2.004, DICTADO POR LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE = CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITEZ ESPECIALES, EN ESTA FECHA . = = = = GUAYAQUIL, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2.004

ENMENDADO 2.004.- VALE .-



Dr. Eugenio S. Ramírez B.  
Notario Trigésimo Noveno  
Guayaquil - Ecuador



## **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

**1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0005337 dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales; el 21 de Septiembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **TRANSPORTE FLUVIAL PONGORA S.A.**; de fojas 122.355 a 122.369, Número 18.850 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.749 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Octubre del dos mil cuatro.-**

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 127582  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: